

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar el Decreto de Urgencia 022-2020, para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales.

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son:

1. El Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Urgencia 022-2020 ha remitido la tipificación de infracciones y sanciones al reglamento de este, sin precisar las obligaciones concretas ni establecer estándares mínimos que permitan cumplir dicha delegación. Ello implica una auto remisión (aprobación del decreto de urgencia y de su reglamento por el Poder Ejecutivo) que afecta el principio de legalidad y subprincipio de taxatividad (reserva de ley), consagrados en el literal d, numeral 24, artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
2. El Decreto de Urgencia 022-2020 no satisface el principio de urgencia que sostiene la excepcionalidad para legislar durante el lapso que media entre la disolución e instalación del nuevo Congreso de la República, debido a que, si bien es cierto, se necesita mejorar la legislación y fortalecer la institucionalidad sobre el tratamiento de los pasivos ambientales, el citado decreto de urgencia no los relaciona con la urgencia que revisten los problemas de salud ambiental y de tratamientos de las personas afectadas, al no disponer de medidas adecuadas para atenderlas. Asimismo, se ha desconocido que sobre dicha materia existían en sede parlamentaria varios proyectos de ley sometidos a estudio (Proyecto de Ley 2932/2017-CR, Proyecto de Ley 3629/2018-CR, entre otros). Por ende, no puede justificarse el carácter urgente del decreto materia de este informe. La regulación por el Poder Ejecutivo sobre materias sometidas a estudio en sede parlamentaria sin que medie urgencia inminente y razonable afecta los principios de separación de poderes y pro democracia. La facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo no debe entenderse como ilimitada.
3. La materia legíslable que aborda el Decreto de Urgencia 022-2020 no cumple el requisito de completitud. Se trata de una regulación incompleta y deficiente que afecta la necesidad de contar con regulación apropiada para evitar que los pasivos ambientales distintos a los que generan la actividad minera o de hidrocarburos afecten el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado; y no garantizan la salud de las personas que están siendo afectadas por estos pasivos.

En este sentido, la quinta disposición complementaria final del DU 022-2020 al excluir de su aplicación a los proyectos de inversión público-privada que tengan contrato suscrito o que se encuentren en proceso de promoción sobre gestión de pasivos ambientales, solo estaría favoreciendo a los inversionistas privados que recurren a las modalidades de Obras por Impuestos (OXI), Asociaciones Público-Privadas (APP), entre otras; y los estaría sustrayendo de su obligación, si es que ya suscribieron los contratos con el Estado, de adecuarse a las normas de tratamiento y remediación de pasivos ambientales y, si es que están en la fase de promoción de contratos, de cumplir las disposiciones del referido DU 022-2020 al ser excluidas de sus disposiciones, lo que evidenciaría una contradicción con los objetivos mismos de dicho decreto de urgencia.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar el Decreto de Urgencia 022-2020, para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2. El Congreso de la República que se instale como resultado de la elección del 26 de enero de 2020, debería derogar el Decreto de Urgencia 022-2020 por ser incompatible con la norma constitucional; y regular la materia que este aborda en forma completa, estableciendo mecanismos de control preventivo, tipificar debidamente las infracciones y sanciones, entre otros aspectos, para evitar daños al ambiente y contribuir a la concreción del derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado.
- 6.3. El Congreso de la República que se instale como resultado de la elección del 26 de enero de 2020, debería regular de manera precisa sobre la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo: i) Los alcances de los "decretos de urgencia" en los dos supuestos a los que se refieren los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú; pues, aunque en ambos casos la constitución los denomina de igual manera, se trata de instrumentos con naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes; y ii) Legislar de manera explícita para delimitar las competencias específicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente cuando ocurra la disolución constitucional prevista en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 21 de febrero de 2020

Dese cuenta.



MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
COORDINADOR



ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
INTEGRANTE

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-
CALDERÓN**
INTEGRANTE